

## PARTE DISPOSITIVA

**1.- SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL,** en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra GABRIEL ANTONIO LE SENNE PRESEDO por delito de ODIO del artículo 510 2ª y 3º del CP.

**2.- SE SOLICITA A LA PERSONA ACUSADA** que en el plazo de UN DÍA HÁBIL, preste fianza en cantidad de **40.000 euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele/s, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la LECrim. Se informará de que si no presta la fianza se le/s embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Se procede a la formación de piezas separadas si no estuvieran ya formadas, con testimonio de este particular (con copia de estas actuaciones).

**3.-** Se declara órgano competente para conocer y juzgar esta causa el Juzgado de lo Penal de Palma.

**4.-** Tras la notificación de este auto, se procede según lo dispuesto en el artículo 783.1 y 784.1 de la LECrim.

En cuanto a las peticiones de las partes se acuerda:

1.-Respecto del escrito acusación de la acusación popular, se accede a lo interesado en el cuarto otrosí, debiendo comunicarse la apertura del juicio oral al Parlament de les Illes Balears, según lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del citado Parlamento, pero debiendo hacerse especial mención a que el auto de PAD de fecha 27 de enero no es firme, habiendo sido recurrido por la defensa del acusado y por el Ministerio Fiscal, estando pendiente de resolución dicho recurso por la Audiencia Provincial. Una vez sea dictada la resolución correspondiente por la Audiencia Provincial se comunicará a ese Parlamento.

2.- Respecto al escrito de acusación del PCE se admite la prueba anticipada solicitada en el otrosí digo dos, con números 1, ya incorporada, y 2 para el caso que no se consigne la fianza de responsabilidad civil se resolverá lo procedente, pero no se admite la número 3 y 4, ya que se trata de hechos notorios y públicos y además han sido acreditados durante la instrucción de la presente causa. En cuanto al punto 5, que la certificación se aporte por la parte, ya que es un extremo que consta en sus propios registros. En cuanto al otrosí digo





sexto, comuníquese la apertura del juicio oral al Parlament de les Illes Balears, según lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del citado Parlamento, pero debiendo hacerse especial mención a que el auto de PAD de fecha 27 de enero no es firme, habiendo sido recurrido por la defensa del acusado y por el Ministerio Fiscal estando pendiente de resolución dicho recurso por la Audiencia Provincial. Una vez sea dictada la resolución correspondiente por la Audiencia Provincial se comunicará a ese Parlamento.

3.- Respecto al escrito de acusación PCPE no procede traer a la presente causa al Partido Político VOX como posible responsable civil subsidiario conforme al art 120-4º cp, ya que además de que no ha sido interesado durante la instrucción de la causa, no es aplicable al caso el art 120 CP, tratándose los hechos investigados de unas acciones del Presidente del Parlamento Balear en el que no tuvo actuación alguna VOX como Partido Político, ni consta que haya dirigido directrices al respecto al hoy acusado. La prueba digital anticipada se admite y se librarán oficios al respecto al diario mallorcardiario a fin de que certifique que los 204 artículos que se reseñan en el escrito de acusación de Partido Comunista de los Pueblos de España son autoría de Gabriel Antonio Le Senne Presedo.

Este auto no se puede recurrir, excepto en lo relativo a la situación personal de la persona acusada, en el que se puede presentar recurso (en este caso llamado recurso de reforma) ante este Juzgado en el plazo de **TRES (3) DÍAS**.

Lo manda y firma D./D.<sup>a</sup> JUAN MANUEL SOBRINO FERNANDEZ, JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 1 de PALMA DE MALLORCA. Doy fe.

**EL/LA JUEZ**

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

